



# Asamblea General

Distr. general  
16 de agosto de 2011  
Español  
Original: inglés

## Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 84 del programa provisional\*

### Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

## Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

### Informe del Secretario General

## Índice

	<i>Página</i>
II. Alcance y aplicación de la jurisdicción universal de acuerdo con las normas jurídicas nacionales pertinentes, los tratados internacionales aplicables y la práctica judicial: comentarios de los gobiernos .....	2
IV. Carácter de la cuestión que se examina: comentarios concretos de los Estados .....	3
Cuadros	
3. Tratados pertinentes mencionados por los gobiernos, incluidos los tratados que contienen disposiciones sobre el principio <i>aut dedere aut judicare</i> .....	4

\* A/66/150.



## **II. Alcance y aplicación de la jurisdicción universal de acuerdo con las normas jurídicas nacionales pertinentes, los tratados internacionales aplicables y la práctica judicial: comentarios de los gobiernos**

### **República Dominicana**

Las infracciones pasibles de la aplicación del principio de la jurisdicción universal son aquellos crímenes que afectan a la comunidad internacional y que, por ende, van en contra de las normas y disposiciones establecidas por el derecho internacional. En estos casos, la gravedad propia del asunto justifica por sí sola la persecución por parte de cualquier Estado miembro de la comunidad internacional.

El artículo 26 de la Constitución de 2010 dispone que la República Dominicana que es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional: a) reconoce y aplica las normas del derecho internacional general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; b) las normas de los convenios internacionales que haya ratificado regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial.

El artículo 56 del Código Procesal Penal atribuye competencia a los tribunales dominicanos para ejercer la jurisdicción universal sobre algunos crímenes, cometidos total o parcialmente en el territorio nacional o cuyos efectos se produzcan en él, salvo los casos exceptuados en tratados o convenciones internacionales adoptados por los órganos públicos o en los principios reconocidos por el derecho internacional general y americano. Es competencia de los tribunales nacionales juzgar los casos que constituyan genocidio, crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad, independientemente del lugar de su comisión, siempre que el imputado resida, aun temporalmente, en el país o los hechos se hayan cometido en perjuicio de dominicanos.

Por su parte, el artículo 62 del Código establece el tribunal competente en los casos de aplicación del principio de la jurisdicción universal y señala: “En los casos en que los tribunales nacionales conocen de hechos punibles cometidos fuera del territorio nacional, es competente el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Nacional”.

La Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado en contadas ocasiones en relación con el principio de la jurisdicción universal. Tal es el caso de la sentencia de la Cámara Penal (hoy Sala) de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 16 de diciembre de 2009, que señaló: “en cuanto a la jurisdicción y competencia de los tribunales penales dominicanos, el artículo 56 del Código Procesal Penal otorga capacidad legal a nuestros tribunales solo para conocer y juzgar los hechos punibles imputados a personas dominicanas o extranjeras cometidos total o parcialmente en el territorio nacional o cuyos efectos se produzcan en él ... por otra parte, el Código Procesal Penal, en su artículo 62 establece la posibilidad de que los tribunales dominicanos conozcan hechos punibles cometidos fuera del territorio nacional; lo cual señala bajo el epígrafe de ‘competencia universal’, y aunque en el referido texto no se especifica cuáles son esos casos, es evidente que se trata de asuntos de gran trascendencia, como serían el genocidio, los delitos contra la humanidad, el

lavado de activos, el tráfico internacional de drogas, etc., que no es el de la especie”.

Asimismo, la sentencia considera que debido a la “connotación de universalidad que tienen ciertos hechos correspondientes al crimen organizado, hasta hace poco desconocidos, cuya extrema gravedad y el hecho de estos desbordar los límites fronterizos los convierten en delitos de lesa humanidad, y por lo tanto debe permitirse el enjuiciamiento y castigo de sus autores por todos los Estados víctimas de ese comportamiento delictivo”. La jurisdicción universal se ha convertido en una herramienta necesaria para la lucha contra la impunidad de ciertas acciones u ofensas, cuya gravedad justifica la aplicación de una justicia a nivel internacional. Por esto, el poder judicial de la República Dominicana aplica la jurisdicción universal y la considera en la medida de las necesidades de cada caso.

#### **IV. Carácter de la cuestión que se examina: comentarios concretos de los Estados**

##### **Cuba**

El alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal son cuestiones que deben ser debatidas por todos los Estados Miembros en el marco de la Asamblea General, con el principal objetivo de evitar que se recurra a este principio cuando no corresponde. El uso indebido del principio de la jurisdicción universal tiene efectos negativos para el estado de derecho a nivel internacional y para las relaciones internacionales.

El alcance de la aplicación del principio de la jurisdicción universal debe estar limitado, en primer lugar, por el respeto absoluto de la soberanía y la jurisdicción nacional de los Estados Miembros. Los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente la igualdad soberana y la independencia política de los Estados, y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, deben respetarse estrictamente durante los procedimientos judiciales.

El ejercicio unilateral y selectivo de la jurisdicción penal y civil extraterritorial de los tribunales nacionales no emana de normas o tratados internacionales. A ese respecto, Cuba condena la promulgación, a nivel nacional, de leyes basadas en motivos políticos y dirigidas contra otros Estados.

La aplicación de la jurisdicción universal debe regularse internacionalmente, a fin de evitar abusos y resguardar la paz y la seguridad internacionales. La regulación internacional debe considerar la posibilidad de que, cuando un Estado desee invocar el principio de la jurisdicción universal, obtenga previamente la anuencia del Estado donde se produjo el hecho, y del país o los países de los cuales el acusado es ciudadano. De igual forma, debe establecer los requisitos para la regulación y el uso del principio y su compatibilidad con la Carta de las Naciones Unidas, y debe definir su excepcionalidad y supletoriedad.

La aplicación de este principio no debe violentar la inmunidad de los Jefes de Estado, el personal diplomático y otros funcionarios de alto rango en ejercicio, concedida en virtud del derecho internacional. Las acusaciones y la emisión de órdenes de detención contra tales funcionarios, sin tener en cuenta su inmunidad funcional, socavan el principio de la igualdad soberana y la independencia de los

Estados. El principio de la jurisdicción universal no debe invocarse para quebrantar el respeto a la jurisdicción nacional de un país, menospreciar la integridad y los valores de su sistema jurídico o utilizarse con fines políticos, en detrimento de normas y principios del derecho internacional.

La jurisdicción universal debe ser supletoria de la acción y la jurisdicción nacional de cada Estado. Por consiguiente, cuando los tribunales nacionales asumen la investigación y el procesamiento judicial de un caso, no debería aplicarse la jurisdicción universal. El principio de la jurisdicción universal debe limitarse a circunstancias excepcionales que ameriten que sea invocado, y debe enfocarse desde la óptica de coexistencia con el derecho nacional y con la jurisprudencia de los tribunales nacionales.

Es necesario que se precisen en una regulación internacional universalmente aceptada los delitos para los cuales resultaría posible invocar la jurisdicción universal y se definan los elementos para su aplicación. Tales delitos deben restringirse a los crímenes de lesa humanidad y la jurisdicción universal solo deberá invocarse cuando se haya reconocido que no existen otros modos de ejercer una acción penal contra los responsables.

La jurisdicción universal no se debe analizar al margen de la obligación de extraditar o juzgar, dado que ambos postulados tienen como fin combatir la impunidad para ciertos tipos de delitos previstos en instrumentos jurídicos internacionales. La comunidad internacional ha estado determinando un conjunto de delitos a los que se podrían aplicar ambos conceptos, pero aún deberá definir si todos estos delitos, o solo algunos de ellos, están sujetos tanto a la jurisdicción universal como a la obligación de extraditar o juzgar.

### Cuadro 3

#### **Tratados pertinentes mencionados por los gobiernos, incluidos los tratados que contienen disposiciones sobre el principio *aut dedere aut judicare***

##### **A. Instrumentos universales**

Derecho internacional humanitario	Convenios de Ginebra de 1949	Cuba (señala que introdujo la aplicación de la jurisdicción universal para las violaciones que se califican de infracciones graves)
-----------------------------------	------------------------------	---